RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente N° 21-INR-002755-001, que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 05-2022-OI-OEPE-INR, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en calidad de Órgano Instructor, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

Siempre con el pueblo

I. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Concurso Abierto N° 001-2019-INR "Provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, asistenciales y administrativas en la modalidad contrato por reemplazo", el INR realizó la convocatoria para cubrir 13 plazas vacantes, de las cuales cinco fueron plazas administrativas, conforme se detalla a continuación:

PLAZAS VACANTES ADMINISTRATIVAS DEL INR PARA SER CONCURSADAS:

N° ITEM	UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION DE PLAZA	Nº PLAZAS	NIVEL	REMUNERACION + INCENTIVOS (CAFAE)
1	ORGANO DE CONTROL INSTITUCION	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	1	SPF	2,487
2	OFICINA DE COMUNICACIONES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	1	SPF	2,487
3	OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA	ASISTENTE EJECUTIVA	1	STF	2,418
4	OFICINA EJECUTIVA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO	1	STF	2,418
5	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN AYUDA AL TRATAMIENTO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO	1	STF	2,418

Que, en el referido concurso postuló el señor Jonathan David Samamé Ayay para la plaza de Técnico Administrativo I, en el Departamento de Investigación Docencia y Atención en Ayuda al Tratamiento, obteniendo la condición de apto en la evaluación curricular, según se advierte del documento de resultados preliminares:

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACION CURRICULAR - GRUPO TECNICO ADMINISTRATIVO

Nº	CARGO AL QUE POSTULA	UNIDAD ORGANICA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	COEFICIENTE PONDERADO	CONDICION
1	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y ATENCION EN AYUDA AL TRATAMIENTO	GUTIERREZ LEZAMA ARTURO ELIAS	90.00	18.00	APTO
2	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y ATENCION EN AYUDA AL TRATAMIENTO	RAMIREZ FELIX MAIKOV MARTHA	70.00	14.00	APTO
3	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y ATENCION EN AYUDA AL TRATAMIENTO	SAMAME AYAY JONATHAN DAVID	80.00	16.00	APTO
4	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y ATENCION EN AYUDA AL TRATAMIENTO	VALENZUELA BOCANEGRA YARELI CLAUDIA	82.00	16.40	APTO

Que, en el numeral 8, denominado "Del concurso", de las bases del Concurso Abierto N° 001-2019-INR, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 233-2019-SA-DG-INR de fecha 28 de noviembre de 2019, se señala que: *"Los postulantes que estén aprobados, pero no alcancen vacantes, quedarán en situación de "elegibles" durante seis (6) meses"*. En ese contexto, la Presidenta de la Comisión de Concurso de Ascenso y de Provisión Interno y Abierto del INR expidió a favor del señor Jonathan David Samamé Ayay, la "Constancia de Elegible" (f. 46), de fecha 30 de diciembre de 2019:

> "***CONSTANCIA DE ELEGIBLE***
>
> *Mediante Resolución Directoral Nº 233-2019-SA-DG-INR de fecha 28 de noviembre del 2019 se Resuelve Aprobar las Bases Administrativas para el Concurso Abierto para cubrir plazas vacantes de los años 2017 y 2018, de Médico Especialista, Otros Profesionales de la Salud Asistenciales, Técnicos y Administrativos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón el mismo que según cronograma de Concurso Abierto se dio inicio el 16 de diciembre con la Convocatoria, hasta el 29 de diciembre de 2017 con la publicación de resultados finales, en el que participo don* ***Jonathan David SAMAME AYAY,*** *postulando al Cargo de Tecnico Administrativo I, quien no alcanzó Plaza, quedando como 1er Elegible.*
>
> *(...) don* ***Jonathan David SAMAME AYAY****, ha quedado como el* ***PRIMER ELEGIBLE*** *para el puesto de Tecnico Administrativo I, por lo que se le expide el presente para los fines que considere pertinente, careciendo de valor para acción judicial en contra del Estado". (Sic)*

Que, al respecto, mediante Escrito (f. 45), de fecha 30 de diciembre de 2019, el señor Jonathan David Samamé Ayay solicita al Jefe de la Oficina de Personal, que en su condición de ELEGIBLE se le otorgue una plaza vacante en la Oficia de Comunicaciones, en los siguientes términos:

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

"(...)
Que habiendo participado en el Concurso Abierto de Provisión de Plazas Vacantes del D. Leg. Nº 279 asistenciales y administrativas en la modalidad contrato por Remplazo, "Concurso Abierto Nº 001-2019-INR" a la plaza de Técnico Administrativo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, y habiendo quedado como ELEGIBLE con un puntaje de 62.80 en el resultado final y teniendo conocimiento de que existe una plaza vacante en la Oficina de Comunicaciones en la misma modalidad y con el mismo cargo, por lo que solicito a usted se digne a adjudicarme dicha plaza de acuerdo a la normativa". (Sic)

Que, dicha solicitud fue atendida mediante Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, de fecha 31 de diciembre de 2019, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, con el visto del Jefe del Equipo de Selección, Legajo y Capacitación, Enrique José Sullcahuaman Mizari, con la cual se resolvió contratar por reemplazo a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa de trabajo, a Jonathan David Samamé Ayay, en el cargo de Asistente Ejecutivo, nivel STF, en la Oficina de Estadística e Informática;

Que, sobre el particular, el Órgano de Control Institucional emite el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC (fs. 26 a 31), "Verificación de las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público N° 001-2019-INR, provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, asistenciales y administrativos en la modalidad de contrato por reemplazo, los contratos por suplencia temporal del año 2019 y los actos resolutivos de las plazas que fueron adjudicadas", de fecha 31 de enero de 2020, en el cual señala lo siguiente:

> LA COMISION DEL CONCURSO PUBLICO N° 001-2019-INR DECLARÒ DESIERTO LA PLAZA DE ASISTENTE EJECUTIVA PARA LA OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA, SIN EMBARGO EL JEFE DE PERSONAL OTORGÓ LA REFERIDA PLAZA AL POSTULANTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE QUEDÓ ELEGIBLE SIN HABER CUMPLIDO CON EL PERFIL SOLICITADO POR EL AREA USUARIA Y LAS BASES ADMINISTRATIVAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA LEGAL.
>
> De la verificación a la información proporcionada por la Oficina de Personal y a los resultados que se encuentran en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" la entidad convocó el Concurso abierto Público N° 001-2019-INR "Provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, asistenciales y administrativos en la modalidad de contrato por reemplazo", para la contratación por reemplazo de trece (13) plazas vacantes, detalladas líneas arriba, de las cuales quedaron adjudicadas ocho (08) plazas, y cinco (05) quedaron desiertas.
>
> En base a lo anterior, de las ocho plazas adjudicadas, la Comisión del Concurso del INR declaró en condición de "Elegibles" a once (11) postulantes que no alcanzaron plaza y que a continuación se detalla:
>
> Cuadro N° 01
> Lista de Elegibles del Concurso Público N° 001-2019-INR
> Grupo profesionales médicos, tecnólogo médico
>
> | N° | Cargo a que postula | Unidad orgánica | Apellidos y Nombres | Puntaje Final | Condición |
> |---|---|---|---|---|---|

Siempre con el pueblo

(...)

		de adaptacion social.	Hombre		
7	Técnico Administrativo I	Departamento de Investigación Docencia y Atención en ayuda al tratamiento.	Samame Ayay Jonathan David	62.80	Elegible
8					

En ese contexto, el jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" admitió la solicitud del postulante, Sr. Jonathan David Samamé Ayay, quien concursó la plaza de Técnico Administrativo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, habiendo quedado como "Elegible". A continuación, en el Cuadro N° 01 se detalla el perfil y requisitos mínimos de la referida plaza.

(...)

Al respecto el OCI del INR, entrevistó al jefe de la Oficina de Personal del INR, mediante Acta de Visita de Control N° 001-2020-OCI/VC.001 de 21 de enero de 2020 formulándose la pregunta 3°: "¿En que se basaron para reubicar al personal que quedo en la lista de elegible en el puesto al que postuló y que no alcanzó vacante, tal como es el caso de la plaza vacante que se declaró desierto Asistente Ejecutivo I para la Oficina de Estadística e Informática, sin embargo, con Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR se resuelve contratar por reemplazo a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa en el INR al Sr. Samamé Ayay Jonathan David, sin cumplir con el perfil solicitado por el área usuaria?

Por su parte, el Jefe de Personal respondió: *"Habiendo una plaza vacante, el personal elegido en este caso el Sr. Samamé Ayay Jonathan David, presentó solicitud para ocupar plaza vacante de la Oficina de Estadísticas.* ***Con la finalidad de no perder la plaza se accedió a la solicitud del Sr. Samamé****, quien tiene Título de Técnico en Computación. De acuerdo al Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM artículo 33° Lista de elegibles (....)"* (la negrita es nuestra)

Por lo expuesto en líneas arriba existen vicios administrativos al adjudicar la plaza vacante de Asistente Ejecutiva de la Oficina de Estadísticas e Informática del INR (que se declaró desierta) al postulante que quedó primer elegible en el Concurso Público N° 001-2019-INR; por cuanto no cumplió con el perfil solicitado por el área usuaria de acuerdo al Término de Referencia, es más el referido postulante solicitó la plaza de Asistente Administrativo I de la Oficina de Comunicaciones, sin embargo el Jefe de Personal del INR contrató con Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR a partir de 31 de diciembre de 2019 en jornada completa en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, es decir es indefinido.

Que, en atención a los hechos descritos, la Jefa del Equipo de Selección, Legajo y Capacitación emite el Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR (fs. 33 a 34), de fecha 23 de diciembre de 2020, donde se aprecia lo siguiente:

3. El día 30 de diciembre de 2019, se reunieron en la Oficina de Personal de la Entidad, el Lic. Guillermo Baldeon Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, el Bach. Enrique Sullcahuaman Mizari, Jefe de Equipo de Selección, Legajo y Capacitacion y el postulante Jonathan David Samame Ayay, para evaluar la solicitud de adjudicación de plaza en la modalidad por reemplazo del Concurso Abierto Nº 001-2019, en el cual, el jefe de Personal expuso lo siguiente:

"La plaza de la Oficina de Comunicaciones declarada desierta, es de nivel profesional –SPF correspondiente a otro Grupo Profesional, razón por lo cual, no es posible su adjudicación, sin embargo, debido a la necesidad institucional existente, es decir, que la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadistica e Informática se encuentra a punto de perderse, debido a que la Ley de Presupuesto solo nos permite conservar una plaza vacante por el lapso de 02 años y esta plaza vacante ya cumple los 02 años este fin de año, ya que mediante Resolución Directoral Nº 164-2017---SA-DG-INR, fue declarada vacante desde el día 24 de marzo de 2017.
En estas circunstancia, priorizando el beneficio institucional, es que se le propone adjudicarle la plaza vacante de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadistica e Informática, sustentando en que es de similares características con la plaza de técnico administrativo, llámese que ambas requieren de formación profesional técnica de tres (03) años, ambas pertenecen al grupo ocupacional de nivel técnico y requiere conocimientos acreditados en Ofimática, requisitos que cumple el postulante Jonathan David Samame Ayay.
Una vez expuesta las razones el postulante Jonathan David Samame Ayay, acepta se le adjudique la plaza *de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática".*

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

(...)

RECOMIENDA

Derivar a la Oficina Ejecutiva de Administración, para Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa 386-2019-SA-OP de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido por la Jefatura de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 dela articulo 10 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por existir vicios que acarrean su nulidad y retrotráigase hasta la fecha en que se produjo el vicio.

Que, en ese sentido, y con base a los hechos señalados en el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC, Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR, Informe Nº 246-OP-INR-2020[1], y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Nº 006-2021-OAJ-INR, la Oficina Ejecutiva de Administración expide la Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR, de fecha 25 de febrero de 2021, resolviendo declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, por la cual se contrató por reemplazo al señor Jonathan David Samamé Ayay, en el cargo de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa de trabajo, por cuanto dicho acto estaría contraviniendo la normatividad vigente; asimismo, resolvió poner de conocimiento de la Secretaría Técnica del PAD[2] dichos hechos, conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444);

Que, siendo así, con Memorando N° 155-2021-DG-INR (f. 06), de fecha 09 de marzo de 2021, la Dirección General remitió copia del citado acto resolutivo a la Secretaría Técnica del PAD, para las acciones administrativas correspondientes;

Que, a su vez, la Secretaría Técnica del PAD mediante Nota Informativa N° 152-2021-ST-PAD-INR (f. 17), de fecha 03 de setiembre de 2021, puso en conocimiento de la Oficina de Personal que se están realizando actos de investigación preliminar con relación a los hechos señalados en la Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR; asimismo, se le requirió información relacionada a los hechos materia de investigación;

Que, mediante Carta N° 58-2021-ST-PAD-INR (f. 18), de fecha 03 de setiembre de 2021, se solicita descargos preliminares al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del INR expidió la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, por la cual se resolvió contratar por reemplazo a Jonathan David Samamé Ayay, en el cargo de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática, en jornada completa de

[1] Informe Nº 246-OP-INR-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Personal eleva a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR.
2 Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Siempre con el pueblo

trabajo, Resolución que fue declarada nula de oficio mediante Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR, de fecha 25 de febrero de 2021;

Que, al respecto, con Escrito s/n (fs. 19 a 20), de fecha 10 de setiembre de 2021, el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, remitió sus descargos preliminares, conforme se glosa a continuación:

1. A la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, el señor Jonathan David SAMAMÉ AYAY, tenía la condición de Primer Elegible, al haber sido participe del Concurso de Méritos para Ascensos, cambio de Grupo Ocupacional, Reasignación y Concurso Abierto, para cubrir plazas vacantes de profesionales de la salud, técnicos Asistenciales y Administrativos 2019.

2. En ese sentido, el artículo 33° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "*Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o **similares** características a las que postularon y que pudieran producirse en dicho periodo. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado*".

3. Motivo por el cual, al encontrarse la plaza de Asistente Ejecutivo, Nivel STF, vacante y, próxima a perder su cobertura, al ser la de mayor antigüedad, conforme a las Leyes de Presupuesto; considerando además que el artículo 33° del Reglamento de la Carrera Administrativa hacía presumir que era procedente cubrir una plaza de similares características a las que postularon y que pudiera producirse, como ocurrió en el presente caso, ya que la plaza a la que postuló el señor Jonathan David SAMAMÉ AYAY, de Técnico Administrativo I, si bien no tenía el mismo perfil de puesto, **si era de similares características** a la de Asistente Ejecutivo, Nivel STF, que se le adjudicó a través de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, presumiendo así la validez del acto administrativo

II. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor civil respecto de la falta que se estime cometida

Que, mediante Carta N° 05-2022-OEPE-OI-INR, notificada el 23 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en calidad de Órgano Instructor, comunicó al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, debido a que con el visto del servidor civil Enrique José Sullcahuaman Mizari, Jefe del Equipo de Selección, Legajo y Capacitación, habría emitido con presunta ilegalidad manifiesta la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cual se resolvió contratar por reemplazo a partir de dicha fecha a Jonathan David Samamé Ayay, en jornada completa de trabajo, en el cargo de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática, pese a que no cumplía con el perfil de la plaza adjudicada con relación a la formación académica, por no contar con Título de Instituto Superior de Secretaría Ejecutiva; Resolución que fue declarada nula de oficio mediante Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR, de fecha 25 de febrero de 2021;

Que, mediante Escrito S/N, presentado el 15 de marzo de 2022, el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, presentó su descargo ante el Órgano Instructor del PAD, argumentando principalmente lo siguiente:

> *"El Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el literal c) del numeral 8.1 de su artículo 8, estableció la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, **salvo, entre otros, en la contratación para el reemplazo por cese de personal, al cese producido a partir del AÑO 2018; es decir, autorizó el ingreso de personal, a través de concurso público, para plazas vacantes únicamente que se habrían originado a partir de dicho año**:*
>
> > *"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. **En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018**, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos".*
>
> *De igual forma, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en el literal c) del numeral 8.1 de su artículo 8, estableció que se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros,*

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

en la contratación para el reemplazo por cese de personal, ***al cese producido a partir del año 2017****.*

Así también, como antecedente, es preciso señalar que para el año fiscal 2018, se autorizó el ingreso de personal en el Sector Público, en la contratación para el reemplazo por cese de personal, ***al cese producido a partir del año 2016****.*

De lo anotado en los párrafos precedentes, se verifica que las plazas vacantes una vez producidas, son posibles de coberturarlas, a través de concurso públicos de méritos, únicamente en los siguientes dos (2) años fiscales, ya que de no ser así, se eliminan automáticamente y en consecuencia se pierden, dejando así a la administración pública con déficit de personal.

Motivo por el cual, dado que producto del Concurso Abierto Nº 001-2019-INR "Provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo Nº 276, asistenciales y administrativas en la modalidad contrato por reemplazo", el señor Jonathan David Samamé Ayay, quedó en situación de elegible, al no adjudicar la plaza de Técnico Administrativo I, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de las Bases del mencionado Concurso, ***LE FUE ADJUDICADA, EN SU CONDICIÓN DE ELEGIBLE, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LA PLAZA DE ASISTENTE EJECUTIVO, NIVEL STF, EN LA OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, LA MISMA QUE DE NO COBERTURAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SE PERDÍA, YA QUE LA PLAZA VACANTE SE PRODUJO POR CESE EN EL AÑO 2017; TENIENDO EN CUENTA QUE EL DECRETO DE URGENCIA Nº 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020, EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 8.1 DE SU ARTÍCULO 8, DISPUSO QUE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 ÚNICAMENTE PERMITIRÍA LA COBERTURA DE PLAZAS ORIGINADAS A PARTIR DEL 2018****.*

Como puede advertirse, la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nº 386-2019-SA-OP-INR, de fecha 31 de diciembre de 2019, con la cual se resolvió contratar por reemplazo al señor Jonathan David Samamé Ayay, en el cargo de Asistente Ejecutivo, Nivel STF, en la Oficina de Estadística e Informática, se realizó con la finalidad de coberturar una plaza que, de no ser así, se perdía en la misma fecha, lo cual contribuyó a disminuir el déficit de personal en la Entidad, así como a cumplir los objetivos y metas proyectados.

De otro lado, es preciso señalar que el suscrito se encuentra inmerso en el supuesto de atenuante contemplado en el segundo párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, consistente en la subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador, la cual es considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria; hecho que se advierte en el presente caso, al haberse declarado la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 386-2019-SA-OP-INR, de fecha 31 de diciembre de 2019, que se cuestiona, a través de la Resolución Administrativa Nº 004-2021-SA-OEA-INR el 25 de febrero de 2021, previo al inicio del procedimiento administrativo

Siempre con el pueblo

disciplinario instaurado en mi contra. Nulidad motivada y advertida por el Informe Nº 014-2020-ESLC-OP-INR, de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por el Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la OFICINA DE PERSONAL, A CARGO DEL SUSCRITO". *(Sic)*

Que, el Órgano Instructor del PAD realiza las siguientes precisiones sobre el descargo presentado:

Que, el servidor investigado señala que la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada por Ley Nº 30879, solo permite la contratación para reemplazo por cese del personal, si el cese se hubiese producido a partir del año 2017; es decir, una vez producida una plaza vacante es posible cubrirla a través de un concurso público de méritos como máximo a los 2 años fiscales siguientes de haberse producido, caso contrario se elimina automáticamente, en consecuencia, la Entidad pierde dicha plaza. Igual situación se encuentra dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020;

Que, según lo indicado en el Informe Nº 014-2020-ESLC-OP-INR y en los descargos, la plaza vacante de la Oficina de Estadística e Informática para el cargo de Asistente Ejecutivo corresponde a la plaza declarada vacante el 24 de marzo de 2017, mediante Resolución Directoral Nº 164-2017-SA-DG-INR;

Que, en esa línea, el servidor investigado alega que con la finalidad de no perder dicha plaza, la misma fue adjudicada al señor Jonathan David Samamé Ayay, mediante Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR de fecha 31 de diciembre de 2019, toda vez que a partir del 1 de enero de 2020 (es decir, al día siguiente), solo se podrían cubrir las plazas vacantes originadas a partir del 2018, conforme lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, con relación a la aplicación del atenuante de subsanación voluntaria invocado por el servidor investigado, prescrito en el último párrafo del artículo 103º del Reglamento General de la Ley Nº 30057; corresponde señalar que, si bien la subsanación del acto imputado fue realizado antes de la notificación del acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, dicha subsanación no fue de manera espontánea, ya que el servidor no advirtió de manera anticipada su error, toda vez que, fue el Órgano de Control Institucional quien evidenció dicha situación, identificándola como situación adversa Nº 1[3] en el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC; en consecuencia, no corresponde la aplicación de la atenuante de subsanación voluntaria invocado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, con relación a la situación adversa Nº 1, indicada en el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC, sobre la contratación del señor Jonathan David Samamé Ayay, el Órgano de Control Institucional recomienda a la Titular de la Entidad que se adopten las medidas preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Concurso Público Nº 001-2019-INR;

Que, al respecto, se aprecia que la medida correctiva efectuada por la Oficina Ejecutiva de Administración, con base a los hechos señalados en el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC, Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR, Informe Nº 246-OP-INR-2020, e Informe Nº 006-2021-OAJ-INR, fue la emisión de la Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR, de fecha 25 de febrero de 2021, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, por la cual se contrató por reemplazo al señor Jonathan David Samamé Ayay, en el cargo de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa de trabajo;

Que, la decisión de adjudicar la plaza de Asistente Ejecutivo al señor Jonathan David Samamé Ayay, correspondió a una decisión de gestión del Jefe de la Oficina de Personal, de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente administrativo, la misma que sustenta que dicha acción, tenía como finalidad de que la Entidad no pierda la plaza de Asistente Ejecutivo en la Oficina de

[3] La Comisión del Concurso Público Nº 001-2019-INR declaró desierto la plaza de asistente ejecutiva para la Oficina de Estadística e Informática, sin embargo el Jefe de Personal otorgó la referida plaza al postulante técnico administrativo que quedó elegible sin haber cumplido con el perfil solicitado por el área usuaria y las bases administrativas, contraviniendo la normativa legal.

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

Estadística e Informática; situación que fue corregida por la Administración declarando nulo dicho acto administrativo mediante Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR. Precisándose que no obra en el expediente documento u información que refiera perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, Jonathan David Samamé Ayay realizó servicios efectivos a favor de la misma, por lo que le correspondía la contraprestación respectiva, conforme lo dispone el artículo 23º de la Constitución Política del Perú;

Que, siendo así, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en su condición de Órgano Instructor del PAD, emitió su Informe del Órgano Instructor N° 05-2022-OI-OEPE-INR de fecha 25 de abril de 2022, recomendando a este Órgano Sancionador imponer la sanción de amonestación escrita al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, por la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, por incurrir en ilegalidad manifiesta tipificada en el numeral 9 del artículo 261º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, argumentando que los hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que lo sustentan son los siguientes:

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone:

> *"Artículo 33.-* ***Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles"*** *en estricto orden de méritos,* ***cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon*** *y que pudieran producirse en dicho período. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado".*
> *(Negrita y subrayado agregado)*

Que, con relación a las reglas para el ingreso a la Administración Pública y sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe Técnico Nº 687-2019-SERVIR/GPGSC, donde señala lo siguiente:

> *"2.2. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos Nº 276,728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.*
>
> *2.3. En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5º de la Ley Nº*

Siempre con el pueblo

28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2.10. (...) el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90- PCM, establece que el ingreso a la carrera administrativa se efectúa mediante concurso público de méritos.
No obstante, ***el artículo 33º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 señala que las entidades públicas podrán optar por la adjudicación de las plazas vacantes a favor de los postulantes que quedaron en condición de accesitarios o elegibles,*** *siempre que tengan igual o similares características a la plaza a la que postularon y que pudieran producirse dentro del plazo de seis meses.*
Así, se puede apreciar que la ***"Lista de Elegibles" está conformada por los postulantes que aprobaron el proceso de selección y no alcanzaron una vacante****; así, dichos postulantes, en estricto orden de méritos, podrán cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que participaron en el concurso público y que pudieran producirse en el periodo antes señalado.*
De ahí que corresponderá a cada entidad pública evaluar el caso en concreto a fin de determinar si se cumplen con los supuestos antes mencionados, asimismo deberán ***verificar que las personas que quedaron en la condición de accesitarios o elegibles cumplan con el perfil del puesto de la plaza vacante y que dicha acción haya sido prevista en las bases del concurso****. (...)". (Negrita agregada)*

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que la norma permite que la Entidad opte por una adjudicación de plazas vacantes a favor de los postulantes que quedaron en condición de elegibles, siempre y cuando se cumplan con los siguientes supuestos:

- La adjudicación de la plaza vacante en virtud de la condición de elegible debe producirse en el plazo de seis meses;
- la plaza vacante a adjudicarse debe ser de igual o similares características a la plaza a la que se postuló;
- las personas en condición de elegibles deben cumplir con el perfil del puesto de la plaza vacante a adjudicarse;
- la acción de adjudicación de una plaza vacante en virtud de condición de elegible debe estar prevista en las bases del concurso.

Que, bajo ese marco, el Órgano Instructor del PAD señala que la adjudicación de la plaza de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática, nivel STF, al señor Jonathan David Samamé Ayay en su condición de elegible en el Concurso Abierto N° 001-2019-INR, mediante Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR de fecha 31 de diciembre de 2019, no cumple con los siguientes supuestos:

Que, con relación al supuesto de que la plaza vacante a adjudicarse debe ser de igual o de similares características a la plaza a la que se postuló:

- La plaza a la que postuló el señor Jonathan David Samamé Ayay y la plaza que se le adjudicó, <u>difieren respecto de la formación académica</u>, por lo que ambas plazas no serían de iguales o similares características. Para mayor detalle se muestra un cuadro comparativo con las características de las plazas señaladas:

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

	Departamento de Investigación Docencia y Atención en Ayuda al Tratamiento	Oficina de Comunicaciones	Oficina de Estadística e Informática
Plaza	Técnico Administrativo	Asistente Administrativo I	Asistente Ejecutivo
Formación académica	- Técnica superior (3 o 4 años) - **Título de Técnico de Instituto Superior – Técnico Administrativo**	- Técnica superior (3 o 4 años) - Título de Instituto Superior – Secretaria y/o Administración	- Técnica superior (3 o 4 años) - **Título de Instituto Superior de Secretaria Ejecutivo**
Nivel	STF	SPF	STF
Remuneración	2,418	2,487	2,418
Funciones	Anexo 2 (f. 09)	Anexo 2 (f. 11)	Anexo 2 (f. 10)

Que, con relación al cumplimiento del perfil del puesto de la persona en condición de "Elegible" a quien se le va a adjudicar una plaza vacante:

- Del acápite precedente se advierte que el perfil de la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática, requería Título de Instituto Superior de Secretaria Ejecutivo, y conforme se desprende del Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC, el señor Jonathan David Samamé Ayay no cuenta con dicho título, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 004-2021-SA-OEA-INR se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR.
- Es decir, el señor Jonathan David Samamé Ayay no cumple con el perfil de la plaza que se le adjudicó mediante Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR.

Que, de lo expuesto, el Órgano Instructor del PAD concluye que, la plaza de Asistente Ejecutivo en la Oficina de Estadística e Informática NO tiene características similares a la plaza de Técnico Administrativo en el Departamento de Investigación Docencia y Atención en Ayuda al Tratamiento, debido a que difieren en el requisito de la formación académica, por lo que la emisión de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR de fecha 31 de diciembre de 2019, fue emitida con presunta ilegalidad manifiesta por contravenir lo dispuesto en las bases del Concurso Abierto N° 001-2019-INR "Provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, asistenciales y administrativas en la modalidad contrato por reemplazo";

Que, con fecha 26 de abril de 2022, este Órgano Sancionador notificó al servidor investigado la Carta Nº 08-2022-OS-DG-INR, para que, de acuerdo a Ley y de considerarlo pertinente, haga uso de su derecho a realizar su Informe Oral, previa solicitud;

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado por la norma, el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz no ha solicitado se lleve a cabo la diligencia de informe oral;

Siempre con el pueblo

Que, en ese sentido, y conforme a lo expuesto, se concluye que la imputación se encuentra acreditada en los medios de prueba antes descritos, los que han sido debidamente valorados creando convicción en este Órgano Sancionador sobre la comisión del hecho imputado al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, por la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, por incurrir en ilegalidad manifiesta tipificada en el numeral 9 del artículo 261º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

III. La sanción impuesta

Que, el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, en el artículo 91 prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

Que, de esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87 de la misma norma, se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

a) **Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** El actuar del servidor investigado constituye una falta debido a que afecta la normativa de acceso al empleo público y contraviene lo dispuesto en las bases del Concurso Abierto N° 001-2019-INR.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se evidencia ocultamiento de la falta.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** Al momento de los hechos, el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz se desempeñaba en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** De no haberse adjudicado la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática, mediante Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR de fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad habría perdido dicha plaza, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

e) **La concurrencia de varias faltas.** No se advierte concurrencia de varias faltas.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** No se advierte concurso de infractores.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** No se aprecian deméritos en el Informe Escalafonario Nº 111-2021-ESLC-OP-INR.

h) **La continuidad en la comisión de la falta.** No se aprecia continuidad en la comisión de la falta.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido.** No se aprecia beneficio ilícitamente obtenido.

Que, en ese contexto, resulta importante señalar que, no se evidencia que el servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz sea reincidente o reiterante en conductas sancionables administrativamente, siendo la primera vez que se le sancionaría por alguna falta disciplinaria; asimismo, en el presente caso, toma relevancia las circunstancias en que fue cometida la infracción,

Siempre con el pueblo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de mayo de 2022

esto es, que de no haberse emitido la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR el 31 de diciembre de 2019, la Entidad habría perdido la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019; así también, señalar que, pese a ello, no ha habido perjuicio económico a la Entidad, debido a que el señor Jonathan David Samamé Ayay, realizó servicios efectivos a favor de la misma, por lo que le correspondía la contraprestación respectiva, conforme lo dispone el artículo 23º de la Constitución Política del Perú;

Que, en tal sentido, considerando los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, se ha determinado que el hecho infractor conlleva a colegir la responsabilidad administrativa del servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, que constituye falta pasible de AMONESTACIÓN ESCRITA, señalada en el literal a) del artículo 88 de la Ley Nº 30057;

Que, por las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, y conforme al análisis y evaluación de los hechos, de los medios probatorios, así como del descargo presentado por el servidor, esta Dirección General, en calidad de Órgano Sancionador del presente procedimiento administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, por la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, por incurrir en ilegalidad manifiesta tipificada en el numeral 9 del artículo 261º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor civil Guillermo Benito Baldeón Cruz, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (Recurso de Reconsideración o de Apelación), contra el acto de sanción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la Dirección General, que en el presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Dirección General y el Recurso de Apelación a cargo del Jefe de la Oficina de Personal[4], conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[4] Frente a una eventual interposición de un recurso de apelación contra la presente sanción, el Jefe de la Oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, deberá plantear su abstención de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo 3.- DISPONER que se adjunte copia fedateada de la presente Resolución, en el legajo personal del servidor civil señalado en el artículo 1º, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento General y, conforme al numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (http://www.inr.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General
Órgano Sancionador
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

C.c.
Oficina de Personal
Oficina de Estadística e Informática
Secretaría Técnica

Siempre con el pueblo